

Sentencia del Tribunal General de 13 de diciembre de 2013
— Hungría/Comisión

(Asunto T-240/10) ⁽¹⁾

(«Aproximación de las legislaciones — Liberación intencional en el medio ambiente de OMG — Procedimiento de autorización de comercialización — Dictámenes científicos de la EFSA — Comitología — Procedimiento de reglamentación — Vicios sustanciales de forma — Examen de oficio»)

(2014/C 39/26)

Lengua de procedimiento: húngaro

Partes

Demandante: Hungría (representantes: Z. Fehér y K. Szijjártó, agentes)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente A. Sipos y L. Pignataro-Nolin, posteriormente A. Sipos y D. Bianchi, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la parte demandante: República Francesa (representantes: G. de Bergues y S. Menez, agentes); Gran Ducado de Luxemburgo (representantes: inicialmente C. Schiltz, posteriormente P. Frantzen y por último L. Delvaux y D. Holderer, agentes); República de Austria (representantes: C. Pesendorfer y E. Riedl, agentes), y República de Polonia (representantes: inicialmente M. Szpunar, B. Majczyana y J. Sawicka, posteriormente B. Majczyana y J. Sawicka, agentes)

Objeto

Anulación de la Decisión 2010/135/UE de la Comisión, de 2 de marzo de 2010, relativa a la comercialización, de conformidad con la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de un tipo de patata (línea EH92-527-1 de *Solanum tuberosum* L.) modificada genéticamente para aumentar el contenido de amilopectina de la fécula (DO L 53, p. 11) y de la Decisión 2010/136/UE de la Comisión, de 2 de marzo de 2010, por la que se autoriza la comercialización de piensos producidos a partir de la patata modificada genéticamente EH92-527-1 (BPS-25271-9) y la presencia accidental o técnicamente inevitable de esta patata en alimentos y piensos, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 53, p. 15).

Fallo

1) Anular la Decisión 2010/135/UE de la Comisión, de 2 de marzo de 2010, relativa a la comercialización, de conformidad con la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de un tipo de patata (línea EH92-527-1 de *Solanum tuberosum* L.) modificada genéticamente para aumentar el contenido de amilopectina de la fécula, y la Decisión 2010/136/UE de la Comisión, de 2 de marzo de 2010, por la que se autoriza la comercialización de piensos producidos a partir de la patata modificada genéticamente EH92-527-1 (BPS-25271-9) y la pre-

sencia accidental o técnicamente inevitable de esta patata en alimentos y piensos, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- 2) La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con las soportadas por Hungría.
- 3) La República Francesa, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Austria y la República de Polonia cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 209, de 31.7.2010.

Sentencia del Tribunal General de 12 de diciembre de 2013
— Nabipour y otros/Consejo

(Asunto T-58/12) ⁽¹⁾

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán con el fin de evitar la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Restricciones en materia de admisión — Obligación de motivación — Error de Derecho — Error de apreciación — Modulación en el tiempo de los efectos de una anulación»)

(2014/C 39/27)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Ghasem Nabipour (Teherán, Irán); Mansour Eslami (Madliena, Malta); Mohamad Talai (Hamburgo, Alemania); Mohammad Moghaddami Fard (Teherán); Alireza Ghezelayagh (Singapur, Singapur); Gholam Hossein Golparvar (Teherán); Hassan Jalil Zadeh (Teherán); Mohammad Hadi Pajand (Londres, Reino Unido); Ahmad Sarkandi (Al Jaddaf, Dubái, Emiratos Árabes Unidos); Seyed Alaeddin Sadat Rasool (Teherán), y Ahmad Tafazoly (Shanghái, China) (representantes: S. Kentridge, QC, M. Lester, Barrister, y M. Taher, Solicitor)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M.-M. Joséphidès, A. Varnav y A. De Elera, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación, por una parte, de la Decisión 2011/783/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 319, p. 71), del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1245/2011 del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 961/2010 sobre medidas restrictivas contra Irán (DO L 319, p. 11), y del Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas

restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 961/2010 (DO L 88, p. 1), en la medida en que dichos actos afectan a las demandantes, y, por otra parte, de la Decisión 2013/270/PESC del Consejo, de 6 de junio de 2013, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 156, p. 10), en la medida en que dicha Decisión afecta a los demandantes cuarto y noveno.

Fallo

- 1) Anular la Decisión 2011/783/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán, en la medida en que incluyó los nombres de los Sres. Ghasem Nabipour, Mansour Eslami, Mohamad Talai, Mohammad Moghaddami Fard, Alireza Ghezelayagh, Gholam Hossein Golparvar, Hassan Jalil Zadeh, Mohammad Hadi Pajand, Ahmad Sarkandi, Seyed Alaeddin Sadat Rasool y Ahmad Tafazoly en el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC.
- 2) Anular el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1245/2011 del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 961/2010 sobre medidas restrictivas contra Irán, en la medida en que incluyó los nombres de los Sres. Nabipour, Eslami, Talai, Fard, Ghezelayagh, Golparvar, Zadeh, Pajand, Sarkandi, Sadat Rasool y Tafazoly en el anexo VIII del Reglamento (UE) n° 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 423/2007.
- 3) Anular el anexo IX del Reglamento (UE) n° 267/2012, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento n° 961/2010, en la medida en que afecta a los Sres Nabipour, Eslami, Talai, Fard, Ghezelayagh, Golparvar, Zadeh, Pajand, Sarkandi, Sadat Rasool y Tafazoly.
- 4) Anular la Decisión 2013/270/PESC del Consejo, de 6 de junio de 2013, por la que se modifica la Decisión 2010/413, en la medida en que afecta a los Sres. Fard y Sarkandi.
- 5) Mantener los efectos de la Decisión 2011/783 y de la Decisión 2013/270 por lo que atañe a los Sres. Nabipour, Eslami, Talai, Fard, Ghezelayagh, Golparvar, Zadeh, Pajand, Sarkandi, Sadat Rasool y Tafazoly, desde su entrada en vigor hasta que surta efecto la anulación parcial del Reglamento n° 267/2012.
- 6) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 7) El Consejo de la Unión Europea cargará, además de con sus propias costas, con las de los Sres. Nabipour, Eslami, Talai, Fard, Ghezelayagh, Golparvar, Zadeh, Pajand, Sarkandi, Sadat Rasool y Tafazoly.

(¹) DO C 109, de 14.4.2012.

Sentencia del Tribunal General de 12 de diciembre de 2013 — ANKO/Comisión

(Asunto T-117/12) (¹)

[«Cláusula compromisoria — Séptimo Programa-Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) — Contratos relativos a los proyectos Perform y Oasis — Suspensión de los pagos — Irregularidades detectadas en el marco de auditorías relativas a otros proyectos — Intereses de demora»]

(2014/C 39/28)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: ANKO AE Antiprosopieion, Emporiou kai Viomichanias (Atenas, Grecia) (representante: V. Christianos, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: R. Lyal y B. Conte, agentes, asistidos por S. Drakakakis, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto con arreglo al artículo 272 TFUE, con el que se solicita al Tribunal General, en primer lugar, que declare que la suspensión de los reembolsos de los costes en que incurrió la demandante en ejecución de los contratos relativos a los proyectos Perform y Oasis, celebrados en el marco del Séptimo Programa-Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013), constituye un incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Comisión, en segundo lugar, que ordene a ésta, por un lado, a abonarle la cantidad de 637 117,17 euros por el proyecto Perform, incrementado con los intereses de demora, y, por otro lado, que declare que la demandante no debe reembolsar la cantidad de 56 390 euros que le fue abonada por el proyecto Oasis.

Fallo

- 1) Condenar a la Comisión Europea a abonar a ANKO AE Antiprosopieion, Emporiou kai Viomichanias las cantidades cuyo pago fue suspendido sobre la base del punto II.5, apartado 3, letra d), de las condiciones generales anexas a los convenios de subvención relativos a los proyectos Oasis y Perform, celebrados en el marco del Séptimo Programa-Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013), sin que dicho pago prejuzgue acerca del carácter subvencionable de los gastos declarados por ANKO Antiprosopieion, Emporiou kai Viomichanias y de la aplicación de las conclusiones del informe final de auditoría 11-INFS-0035 por parte de la Comisión. El importe de las cantidades que deberán abonarse estará comprendido dentro de los límites del saldo de la ayuda financiera disponible en el momento de la suspensión de los pagos y dichas cantidades se incrementarán con los intereses de demora a contar, para cada período, a partir del vencimiento del plazo de pago de 105 días siguientes a la recepción de los informes correspondientes por la Comisión. El tipo de incremento aplicable a los intereses de demora será el vigente el primer día del mes del plazo de pago, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, Serie C.